Boletin Ba 2 (Dicial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para les demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el Bolutin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833).

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.-Por un ano 50 rs.-Por seis meses 30.—Por tres meses 18.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un ano 70 rs.-Por seis meses 40.-Por tres meses 24.-Por un mes 10.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del Bourrin, imprenta de Jose M. Herran, calle Mayor principal, núm. 84.-Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó lib-anzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades escepto las que sean à instancia de parte no pobres se insertaran oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular núm 140.

de la veda de caza y pesca.

Hace ya algun tiempo que está llamando la atencion de mi autoridad el desden con que en esta provincia se miran las ordenanzas de caza y pesca, de las cuales se puede muy bien asegurar que han caido en completo de- digo penal. suso por la tolerancia de las autoridades locales ó por otras causas que ahora no me toca examinar. Por este motivo atendiendo á que son de muchísima importancia la conservacion y multiplicacion de las especies de animales libres que suministran en determinadas épocas del año sabroso y apreciable alimento á todas las clases de la sociedad, así como saludable recreo á los que cazan y pescan de aficion, y no escaso producto á los que es, marcados por cotos, mojones ó entonces merece mas respeto la pro- Guardia civil tendrán muy presentes das observar, sin que el castigo que se terreno propio de aquellas condicio-

piedad, he resuelto publicar en el periódico oficial de la provincia las si- oportunos al caso. guientes disposiciones sobre caza y pesca, conforme á lo que previenen las ordenanzas de 3 de Mayo de 1834, y á fin de que sean rigorosamente cumplidas en todas sus partes.

bidas.

En los mismos términos y con la misma amplitud podrán cazar en Dictando providencia para la guarda las tierras de los particulares los que no sean sus dueños, siempre que obtengan de estos licencia por escrito. Si les faltase esta última circunstancia, los que entren á cazar en tierras de particulares serán considerados como cazadores furtivos y sujetos á la penalidad de las ordenanzas y del có-

3. Se permitirá cazar sin licencia de los dueños, pero con las restricciones y solo en las épocas establecidas por las ordenanzas, en las tierras abiertas de propiedad particular que no estén labradas ó se hallen de rastrojo. No son terrenos abiertos sino aquellos que como su propia denominacion indica, no estén cerrados por cerca ó pared contínua, y aquellos otros que se encuentren acotados, esto à tales ejercicios se dedican por lucro; | cualquiera otra señal visible y mateteniendo además en cuenta que en los rial que indique el hecho de la properiodos de la veda es cuando mas ne- piedad y la voluntad del dueño de discesitan los campos del alejamiento del frutarla esclusivamente en los aprovehombre que no acude á ellos para ha- chamientos de caza y pesca. Las auto- de policía y seguridad pública regirán zar en terreno cercado ó acotado, o la cerles fructificar, y que nunca como ridades locales y los puestos de la las disposiciones circuladas y manda- justificacion de que van á hacerlo en

estas indicaciones para los efectos

4. Los que con objeto de cazar violasen y saltasen los cercados de tierras de propiedad particular sufrirán si lo hicieren con violencia, las penas de arresto de 5 á 15 dias y multa de 1.º Los dueños particulares de las 10 á 30 escudos, conforme al párrafo tierras lo son tambien de cazar en 7.º del artículo 484 del código penal, ellas libremente en cualquier tiempo y con la multa de uno á 8 escudos si del año, sin mas traba ni sujecion á entraren sin violencia, segun se preregla alguna que las establecidas por viene en el párrafo 25, artículo 495 los decretos y reglamentos de policía del código: todo sin perjuicio de la inrespecto del uso de armas no prohi- demnizacion de daños, pérdida de las armas y objetos de caza, con mas el pago de costas si se ocasionaren.

> 5. Se prohibe de una manera absoluta y terminante quebrantar las randose todas las responsabilidades en prescripciones de la veda, y por consiguiente cazar en las tierras que no sean de propiedad particular desde 1.° de Abril á 1.º de Setiembre.

> 6. De la propia manera se prohibe en todo tiempo cazar con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos en terrenos públicos y abiertos. De esta regla general se esceptúan las codornices y demás aves de paso, res- libres, con sujecion á las reglas genepecto de las cuales se permitirá la caza durante el tiempo de su tránsito aunque sea con redes y reclamos.

7. Las infracciones de estas reglas serán castigadas con la pérdida de las armas, de las licencias de caza, de los hurones, reclamos y demás objetos que se aprehendan y con la multa de uno à 8 escudos, en conformidad à lo que previene el parrafo 26 del artículo 495 del código penal.

acerca de las infracciones de las reglas la presentacion de la licencia para ca-

imponga por faltas á las mismas deba ser tenido en cuenta para la imposicion de penas por el quebrantamiento de las disposiciones sobre la caza.

9. Los que incurrieren en responsabilidad por cazar durante la época de la veda sin licencia del dueño en terrenos cercados ó acotados; lus que dentro de la misma época y en terreno de propiedad reservada cazen con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos sin la espresada licencia y los que, tambien sin ella, lo hagan de aquella manera prohibida aun sin estar en los tiempos de veda, sufrirán tantas penas cuantas fueren las infracciones cometidas, consideque incurran como independientes en-

10. No se permitira en manera algana y en ningun tiempo cazar hasta la distancia de 500 varas contadas desde las últimas casas de los pueblos, bajo pena de multa de uno á 8 escudos.

11. Las palomas campesinas podrán ser cazadas como todas las aves rales de la caza. Respecto de las domésticas ajenas no se las podrá tirar sino à la distancia de 1000 varas de sus palomares: el que infringiere esta disposicion, abonará al dueño del palomar los daños causados y se le impondrá una multa de uno à 8 escudos.

12. Durante la época de la veda los Alcaldes, los guardas jurados de campo y la Guardia civil tendrán derecho à reclamar de cualesquiera per-8.ª Respecto de las licencias de sona que encuentren en los caminos, caza, su duracion y derechos, como sendas y veredas con arreos de caza

nes, sin que por ninguna manera timo de Julio queda prohibida absolu- Se advierte que los armeros ó co- les ocuparen; pagarán la multa á que la justificacion de propiedad en el se- trucha y al barbo, cuya prohibicion mas sea solo un medio de especula- reincidencia. gundo caso. De la misma suerte esta- empieza en 1.º de Octubre reconduye ciene y no otro destino personal, de-

estremos prevenidos serán considera- sicion 16. presentes disposiciones.

and the codesing the first witching as a conscious call tiempo de veda fuera de los gaminos, 20. Los padres y los tutores son sendas y veredas, usuales, aunque, no responsables de todas las infracciose le encuentre precisamente cazan- nes que de las reglas prescritas en do, à no que se halle en terreno de su esta circular cometan los hijos de mebrobledan tercado oracorado premi antigad edos pupilos. toffzicion escrita del dueno, segun se

14856 Dentro y fuera declas poblaciones, durante el periodo de la veda, debera ser decomisada toda la caza habida, va se destifie à la venta ya haya de servir al uso propio de quien lastenga, como se muche de una Haffera lehatschter dus procede 146 sidd cogida por los duenos o con au- y de la falla en el mismo hago desde los de los pueblos no flegad tren descuido o negligencia en llenar propietarios rurales; stn sujecion por ran à los cazadores que las padan, cers los deberes que sobre la materia les lo tanto à las disposiciones contenidas que aquelles han muerto o cogido en les Alcaldes publicaran por todos carecen del caracter, facultades y propledad cerrada o acotada; caza de los medios de costumbre y fijaran en consideraciones que los municipales y tal o cual clase y en número de tank tas o cuantas piezas. Los que sin los dentes. requisitos de la prueba anterior, fuesen habidos en tiempo de veda, fuera o dentro de las poblaciones, con caza soldono de las poblaciones, con caza muerta o viva, incurrirán en las penas senaladas en el parrafo 7. de estas disposiciones.

15. En lo que respecta a la pro-

piedad y uso de la pesca se observara igorosamente le ordenado en el titulo V de las ordenanzas de 5 de Mayo de la serio del serio de la serio della serio

nes sucesivas sobre el particular.

16. Se probibe pescar envenetoling ins damos, consedos y se nando ó inficcionando las aguas en sobues a social de uno a secudos. caso alguno, a no ser en el de que sean aquellas estancadas y se hallen terrenos de propiedad particular de campo y la fatariona civil tendrali

Los que no acrediten cualquiera de los pareciere, salvo el caso de la dispo- Los guardas municipales de cam- responsabilidad de aquellos.

21. Me reservo la facultad de aupréviéne en la condicion 2.0 q ob nois mentar las penas senaladas en las anteriores disposiciones hasta donde me concedan las leves para los cases circunstancias requeridas por el artí- viene, de reincidencia o de malicia. culo 2.° y el 52 del citado reglamen-

terrenos cerrados o acotados y que ha que comprende la presente circular vincia el oporturo registro. forizacion escrita de estos. Al efecto ahora responsables à los que demuestificaciones que expresen si les conslu; estan prevenidos.

los sitios ordinarios las reglas prece-

. Palencia 7 do Mayo de 1866.

El Gobernador, FEDERICO VILUALVA.

Circulan mum. 141.

tide Sempo carriera den Lareness,

*SIN AND AND A PROPERTY

Orden publico. 7 d 400 - 5 a 7 25 1 1 5 a 50 , 10 S-

Se encarga la recogida de armas de las personas que no tengan heencia, y que no se permita cazar ni pescar a los que carezonn de la necesaria al shibring of the efectorities are referred

PALO DE SPRINGEL BALLETINE DE CONT.

Armas. Teniendo noticia que muchas personas poseen armas de fuego sin la competente autorizacion, prevengo a los Sres. Alcaldes y puestos enteramente cercados, sin aberturas vengo a los Sres. Alcaldes y puestos Los Alcaldes, la Guardia civil y proposition de la Guardia civil de esta provincia los empleados del ramo de vigilancia con mas sol de provincia los empleados del ramo de vigilancia con mas sol de provincia los empleados del ramo de vigilancia con mas sol de provincia los empleados del ramo de vigilancia con mas sol de provincia los empleados del ramo de vigilancia con mas sol de provincia los empleados del ramo de vigilancia con mas sol de provincia los empleados del ramo de vigilancia con mas sol de provincia los empleados del ramo de vigilancia con contra contra con contra con contra con contra procedan a recoger todas aquellas, cu- cuidarán é impedirán se caze y se trar una caballería.

17. Tambien se prohibe pescar yos dueños carezcan de licencia para pesque sin la respectiva licencia, que so stan a recoger touas aquenas, cugan ménos de una pulgada castellana la los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las collectivos de un pie en cuadro: cuando pertenezcan a otros y este armas y efectos de caza, las redes, las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las cuando pertenezcan a otros y este armas y efectos de caza, las redes, las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tengan en su poder aun los contraventores perderán las los que las tenga

po y los particulares jurados podrán Encargo mucho á las autoridades to, segun que sean municipales ó parlocales y puestos de la Guardia civil ticulares jurados, de cuyos nombradesesta provincia el severo y exacto mientos se llevará en la seccion de complimiento de las prescripciones Fomento de este Gobierno de pro-

> Los guardas particulares de campo no jurados y nombrados por los particulares jurados.

Caza.—Sugetos hay que se dedican á la caza sin la debida licencia que necesitan además de la de uso de armas, debiendo tener entendido los que hubieren obtenido esta gratis que no pueden entretenerse en aquel ejercicio sinó están provistos de ambas licencias de pago. Las licencias de caza se entenderán concedidas sin perjuicio de los derechos de propiedad y con sujecion á las disposiciones establecidas para la veda.

Pesca.—Otros hay que se ejercitan en pescar sin tener tampoco la licencia que para ello es precisa, cuyas sicencias se conceden igualmente sin perjuicio de los derechos de propiedad y con sujecion à las leyes de veda.

Los Alcaldes, la Guardia civil y

pueda nadie negarse á la exhibicion tamente la pesca no siendo con caña merciantes están dispensados de esta se hagan merecedores y que les imde tales documentos si los tuviere ó à jó anzuelo, ó la que se refiera á la licencia en cuanto el objeto de las ar- pondré segun el caso y si hay ó no

Todos los objetos aprehendidos se rá obligados á profe que han cardo en 50 de Abril. Sin embarro, los due biendo unos y otros presentar en este remitirán á este Gobierno, con exprerrene cercado a acatado premio da nos de estanques, lagunas o charcas Gobierno un estado de las armas que sion del nombre de los infractores, su o maria a prización, a que por an pescar en las aguas de su pro- tengan en la actualidad, y en los ocho vecindad ó residencia; y manifestando u ren sepre dide por le au fidat pie ad o conceder à otros dicenctas primeros dias de cada mes una razon los aprehensores las circunstancias la de las per escrito par que pesquen durante de la que hubieren vendido en el an- que hayan mediado y que en su virciones, lleven ó no caza muerta ó viva. todo el año en la forma que mejor tes terior y de las que conserven todavía. tud pueden agravar mas ó ménos la

Sin embargo que pudieran ponerse dos como infractores de la 5. de las 149. Las infracciones de las tres obtener licencia gratis pero solo en el desde luego en ejecucion las anterioreglas anteriores serán penadas con la caso que en su nombramiento se ha- res prevenciones puesto que nadie 17. De igual modo se tendrá pérdida de los objetos destinados à la van observado las formalidades pres- debe ignorar las obligaciones que las como infractor de la misma disposi- pesca y con multa de uno á 8 escu- critas en el reglamento de 8 de No- mismas contienen, por una consideracion à toda persona que con escopeta dos, con las demás responsabilidades viembre de 1849, pudiendo única- cion (tal vez extremada,) concedo el y arreos de caza sea sorprendido en la que hubiere lugar, segun los casos. mente usar una carabina con bayo- término de ocho dias para que los inneta, consorme à lo dispuesto en el ar- teresades puedan proveerse de las liticulo 10 de dicho reglamento. Deben cencias de uso de armas, caza y peslos Alcaldes darme conocimiento des- ca respectivamente. Pasado este térpues de haber ju ado los guardas sus mino á contar desde la fecha de esta plazas, de los nombres, apellido, na- circular, que los Alcaldes no se descuituraleza, vecindad, edad, estatura y de- darán de fijar en los sitios acostummas señas personales de los agraciados brados, se observará y se cumplirá con aquellas, asi como de las demás extrictamente cuanto en ella se pre-

> Con el fin de evitar dilaciones, los interesados presentarán las instancias en que soliciten licencias de uso de armas, á este Gobierno, con el informe del Alcalde y del Comandante del puesto de la Guardia civil mas inmediato.

> > Palencia 9 de Mayo de 1866. El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 142

Dando aviso de haberse mandado a los subdelegados de medicina y cirujia cristales para la vacunaciom.

Habiéndose remitido à los subdelegados de medicina y cirujía de los partidos de la provincia cristales de virus-varioloso con que puedan atender à las necesidades de la vacunacion en sus distritos, he resuelto publicarlo por medio de este periódico oficial, á fin de que llegando à conocimiento de los Ayuntamientos, de acuerdo estos con los facultativos titulares, dispongan bajo su mas estrecha responsabili. dad y la de los Alcaldes, lo convenien. te para que sus administrados disfruten del importante beneficio, que proporciona la vacunacion, especialmente en la época actual,

Palencia 7 de Mayo de 1866. El Gobernador, FEDERICO YILLALVA.

that the formation of the formation that

· Other La Office of Routh Street with a find

Circular núm. 143

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 12 de Abril próximo pasado me dice de Real órden lo que sigue:

· Atendiendo á la bondad didáctica, amena estilo y provechosa doctrina del libra de educacion titulado, Plutarco de los niños, sobra original de D. Modesto Infante, de la cual es editor el Ilmo. Sr. D. Vicente Barrantes, declarada de testo para las escuelas por el Consejo de Instruccion pública, y recomendada en diferentes ocasiones por varias ilustradas autoridades provinciales. la Reina (q. D g.) se ha gro, nariz regular, viste manteos de servido disponer que aconseje V. S. á los Alcaldes y Juntas locales de Instruccion primaria que den la preferencia à la citada obra para los efectos de blanco viejo; descalza. los artículos 2.º y 4.º del capítulo 4.º de los presupuestos municipales, que se refie: en á materias de enseñanza y objetos para premiar el aprovechamiento de los niños. De Real órden digo á V.S. para los efectos que se espresan.

Lo que he acordado linsertar en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia y Juntas locales de Instruccion pública, para que procuren dar la preferencia debida á la citada obra.

Palencia 5 de Mayo de 1866. El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 144.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villaren, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad dentro del término de un mes que empezará à contarse desde el dia en que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia, en la inteligencia que será preferido el que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 8 de Mayo de 1866. El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

Circular núm. 145.

Recomendando la averiguacion del paradero de Engracia Rodriguez Escobar.

Los Sres. Alcaldes de esta provin-!

pleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán averiguar el paradero de Engracia Rodriguez Escobar, natural ce Boadilla del Camino, cuyas señas se espresan á continuacion, la cual desapareció de la casa paterna el dia 25 de Abril último.

Palencia 5 de Mayo de 1866. El Gobernador, FEDERICO VILLALVA.

Señas.

Edad 13 años, estatura regular, cara redonda, ojos castaños, pelo nemuleton encarnado bastante usados, jubon de percal morado, pañuelo de estambre al cuello, y á la cabeza uno

Particulares.

En la parte superior de la mano derecha tiene unas berrugas pequeñas, y en la superior de la dentadura un diente sobre puesto.

SEGUNDA SECCION.

Anuncios oficiales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la propiedad. - Seccion 3.

Habiendo quedado vacante el registro de la propiedad de Frechilla de segunda clase, y con fianza de diez y José Andrés Arias, Secretario. ocho mil reales, en el territorio de la Audiencia de Valladolid, se hace saber á los que considerándose con los requisitos necesarios aspiren á él, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este anuncio, deberán presentar las solicitudes que dirijan à S. M por conducto del Regente de dicha Audiencia documentada debidamente.

Madrid cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.-El Director general, Luis Maria de la Torre.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS Y LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huerfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio à D. María Pascuala García hija de D. Pedro, miliciano Nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion

cia, puestos de la Guaadia civil, em- já fin de que se sirva disponer se pullegue à noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S muchos años blique en el Boletin oficial y demás Madrid 3 de Mayo de 1866 -El Dis periódicos de esa provincia para que rector general, Estéban Martinez. man state a signed blooming gangishis is

William Committee William Committee

to the property of the state of

PROVINCIA DE PALENCIA.

PRESUPUESTO DE 1865 Á 1866

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

DISTRIBUCION de los que presenta la misma para el mes de Junio en complimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 20 de Setiembre de 1865 y en el 93 del reglamento para su ejecucion.

Capitulos.	Artículos.	CONCEPTOS. Escudos. Milésimas
		The state of the s
		The state of the s
1.0	1.	Comunicaciones especiales. 2578 149
1.	. O.	Comunicaciones especiales. 194 848 Administracion de fincas. 1408 333
	4.	Administracion de fincas
0.	2.	instruccion primaria 3454 504
2.°	3.°	Bibliotecas. 50
(5.°	Escuelas especiales
3.° 5.°	4.°	Junta provincial de Beneficencia
5.	2.°	Establecimientos correccionales. 2000
1	2.°	Establecimientos correccionales. 2000 . Bagages
	3.°	Boletin oficial
7.* <	4.°	Quintas
. 1	5.°	Suscriciones.
i	7.°	Suscriciones. 62 Calamidades públicas. 3238
i	1.°	Carreteras
8.° }	2.0	Edificios para usos provinciales. 30000 301
0.	3.°	romenta de aquaultira
(4.0	Donativos y otros gastos. Imprevistos. A002 336
9.° `	Unico.	Imprevistos.
10.°	1.*	Resultas del presupuesto anterior
		18570 100
e 8	60	Total
140		

Importala distribucion que antecede los figurados ciento veintidos mil setecientos ochenta y siete esculos con nuevecientas veintiseis milésimas aplicables á los citados capítolos y artículos.

Palencia 1.º de Mayo de 1866. - Julian Pariente y Miguel.

Aprobada, pase al Consejo y si mereciere la conformidad de este; publiquese sin demora en el Boletin inmediato. — Villalva.

Este Consejo provincial en sesion del dia 3 del actual acordó aprobar la precedente distribucion.

Palencia 3 de Mayo de 1866.—El Presidente, Agustin Herrero.—

CUARTA SECCION.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Julian Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Hago saber: que para pago de costas y gastos del juicio, impuestas á Hermógenes San Miguel, vecino de Villaumbrales en causa sobre lesiones, menos graves, se le ha embargado un majuelo, de tres cuartas en término de dicha villa, tasada cada una en setenta reales, habiendo señalado para su remate, el dia veintiseis del Sala Audiencia de este Juzgado.

Dado en Palencia á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.--Julian Gutierrez del Olmo.--Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

And the street of the local plant with

and the Harrison for the

D. Romualdo Sahuillo Pablos, Notario del Colegio del Territorio de la Audiencia de Valladolid y Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Saldaña y su partido etc.

Doy fer que por el Procurador de este Juzgado D. Pedro Garcia de la Presa, se ha solicitado en nombre de D. Leonardo Gonzalez Gomez, vecino de Ventosa, (hoy en Osorno), en escricrito presentado con fecha diez y nue ve de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro, se le declarase pebre para litigar contra Francisco Ibanez, actual, á las doce de su mañana en la comerciante de paños, avecidado en Valladolid, Pedro Ibañez, de Herrera de Rio-Pisuerga, Anselmo Rojas, Don Melchor Abad, Pedro y Ramon Fernandez de Ventosa y Luis Alonso adomiciliado en Inbjal, sobre indemnizacion de tres fincas rusticas, sitas en lla de Saldaña y su partito, per acte to de la compania y su partito,

Procurador en el catorce de Agosto diez de Abril de mil ochocientos seúltimo se presentó escrito manifestando senta y seis. Siendo testigos D. Lesque toda vez que es pasado el término de los seis dias sin que los unos dichos hayan evacuado el traslado que tenian pendiente de la solicitud de pobreza de D. Leonardo les acusaba la rebeldía, concluyendo con solicitar que habiéndola por acusada se haga por contestado el expresado traslado. Recibido de incidente á prueba en rebeldía de los demandados, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

SENTENCIA. En la villa de Saldana à diez de Abril de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. D. José Montenegro Lopez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos gro.—Remualdo Sahuillo Pablos. estos autos y

Resultando: que por D. Leonardo Gonzalez se solicitó declaracion de pobreza, ofreciendo informacion para probar que era tal pobre para litigar.

Resultando: que conferido traslado á los demandados no se opusieron à que se recibiere la información efrecida, y por último no se personaron à este incidente seguido en rebeldía.

Considerando: que D. Leonardo Gonzalez probó que no disfruta bienes algunos raices, y que solo tiene una pension que le dan sus hijos, que no escede de cuatro reales.

Considerando que en este supuesto siendo el doble sueldo de un bracero en esta demarcacion el de diez reales no llega ni con mucho a él, por cuya de 28 de Enero de 1854, bajo el tipo razon se halla este caso dentro del de los referidos 120 escudos señalando espíritu del artículo ciento ochenta y en su parrafo primero y segundo, y por cuya virtud aplicable la declaracion que se solicita.

cion y el artículo ciento ochenta y uno cará bajo las condiciones que estarán en todos sus párrafos y el ya citado de manifiesto en la Secretaria de ; ciento ochenta y dos de la referida Ayuntamiento.

FALLO. Que debo declarar y declaro pobre para litigar à D. Leonardo Gonzalez a quien se defienda como tal admitiéndole el papel del sello de pobres, nombrándole Abogado y Procurador que le defiendan en este condepte; y se le releve del pago de toda clase de derechos sin perjuicio del correspondiente reintegro si mejorase de fortuna para lo que preste la correspondiente caucion juratoria....

Asi por esta sentencia definitivamente juzgande, lo proveo, maudo y firmo. José Montenegro Lopez.

PRONUNCIAMIENTO. Dada y pronunciada ha sido la sentencia anterior por el Sr. D. José Montenegro Lopez, lla de Saldaña y su partido, por ante torial á la hora de las once de su ma- neo en la casa concejo de la villa de

término de dicho Ventosa, por dicho; mí el actuario y Notario en ella, mes Estébanez y Juan Francisco Barrio de esta vecindad, y lo firmo, doy fé.—Romualdo Sahuillo Pablos.

Lo inserto conviene á la letra con su respectivo original, el cual queda en el pleito de que se ha hecho mérito y este mi poder y oficio. En fé de lo cual cumpliendo con lo dispuesto en dicha sentencia y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, preduzco el presente que signo y firmo visado por el Sr. Juez de primera instancia de Saldaña en ella á veintitres de Abril de mil ochocientos sesenta y seis.--V.º B.º José Montene-

Ayuntamiento Constitucional de Cevico Navero.

No habiéndose presentado licitador el 29 de Abril último al remate en arriendo por todo el año próximo económico de 1866 á 67, bajo el tipo de 146 escudos 440 milésimas porque se anunció aquel y las condiciones que consten de espediente, á la casa posada de los propios de esta villa, notoria. en el casco de la misma, ha sido tasada en 120 escudos, y el Ayuntamiento que presido, en sesion de este dia de la fecha ha acordado el anuncio y celebracion de nueva subasta, segun prescribe la regla 3.º de la Real órden para el remate el 13 del corriente y su des de la ley de Enjuiciamiento civil, hora de las 11 de la mañana en la Sala Consistorial.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que quieran Visto el resultado de la informa- interesarse en la subasta que se verifi-

> Cevico Navero 1.º de Mayo de 1866.—El Alcalde presidente, Domingo Asensio y Asensio —Por acuerdo de la Corporacion, Santiago Rey, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Valdecañas.

Autorizado este Ayuntamiento para el arrendamiento de los derechos de consumos con la facultad de la exclusiva de las ventas al pormenor durante el año económico inmediato de 1866 á 67, por acuerdo de dicha Corporacion anuncia las subastas de dichos derechos para el Domingo 13 del ac-Juez de primera instancia de esta vi- tual y siguiente 20 en la Casa Consis-

ñana bajo de las condiciones contenidas en el pliego que se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento y en el acto del remate.

Valdecañas 1.º de Mayo de 1866. -El Alcalde, Pedro Obispo.

Ayuntamiento Constitucional de Villota del Duque.

Autorizado este Ayuntamiento para el arrendamiento de los derechos sobre las especies de consumo con la facultad de la esclusiva en la venta al pormenor durante el año económico de 1866 á 1867, por acuerdo de dicha corporacion en sesion del dia 2 del corriente mes, se acordó se anunel acto del remate.

conocimiento de cuantos deseen tomar solar. parte en la licitacion.

Villota del Duque 2 de Mayo de 1866.—El Alcalde, Claudio Hortega.

Ayuntamiento Constitucional de Valdeolmillos.

En el pueblo de Valdeolmillos del partido de Astudillo, desapareció el dia 1.º de Mayo por la noche una yegua de las señas siguientes:

media poco mas ó menos, pelo tordo claro, con una estrella en la frente, cordon corrido y bebe, calzada de un

La persona que sepa de su paradero se servirá avisar à D. Juan Mediavilla en dicho pueblo de Valdeolmillos.

Ayuntamiento Constitucional de Tiedra.

Anuncio y modelo de proposicion para la subasta de la obra de nueva, construccion de Casa consistorial de Tiedra.

El Ayuntamiento de esta villa con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, saca en pública subasta la construccion de nueva planta de una Casa Consistorial y sus dependencias con arreglo al plano y presupuesto aprobados en legal forma cuyo remate tendrá lugar el dia 13 de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en acto simultá-

Tiedra, bajo la presidencia del Señor Alcalde y en las oficinas del Gobierno de provincia bajo la del Sr. Gobernador ó persona que delegue.

El presupuesto de la citada casa asciende à la suma de veinte mil setecientos sesenta y ocho escudos trescientas cuarenta milésimas igual à descientos siete mil seiscientos ochenta y tres reales cuarenta céntimos; cuyo ocho por ciento ha de haberse entregado en metálico con anticipacion al acto en esta Depositaría de fondos municipales, ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta Provincia por todos y cada uno de los indivíduos que tomen parte en la subasta.

Servirá de abono al pago de la canciasen las subastas de dichos derechos tidad en que se verifique el remate la de para el Domingo 20 y 27 del corriente doscientos sesenta y nueve escudos mes de Mayo en la casa Consistorial á seiscientas doce milésimas igual á dosla hora de las diez de su mañana, bajo las mil seiscientos noventa y seis reales bases y condiciones contenidas en el doce céntimos valor de escombros, mapliego que se hallará de manifiesto en teriales utilizables, restos del antiguo la Secretaria del Ayuntamiento y en edificio segun tasacion del Arquitecto de distrito, quedando de cargo del re-Lo que se anuncia al público para matante el despejo y nivelacion del

En la primera media hora del remate, se admitirán proposiciones arregladas al modelo que á continuacion se inserta, é incluidas en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, y adjuntos los documentos que acrediten haber verificado el depósito, sin cuyo requisito no tendrán valor. Si en alguno de los puntos designados para e! remate, resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion pú-Edad 4 años, alzada 6 cuartas y blica en el acto por espacio de un cuarto de hora entre los empatados, adjudicándose en el mejor postor.

> En la Secretaria de este Ayuntamiento y en la del Sr. Gobernador civil de esta provincia, están de manifiesto el plano, condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse la obra.

> Tiedra 3 de Mayo de 1866. - El Alcalde, Serafin Cacho Lopez.—P. S. M., Luis Calvo Ruiz, Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... provincia de....se obliga á construir por su cuenta las obras de la Casa Consistorial y demás dependencias de la villa de Tiedra por la cantidad de..... (en letra) con entera sujeccion al presupuesto, plano, pliego de condiciones y anuncio convocatorio para la subasta de que estoy enterado.

Fecha y firma del proponente.

IMPRENTA DE JOSÉ M. HERRAN.